



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

### DILIGENCIA DE REMATE

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte uno (2021). Siendo las 10:20 de la mañana se da inicio a la audiencia para llevar a efecto la diligencia de **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N° **01N-5300790**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en el que obra como ejecutante **CAMILA SALAZAR FRANCO** identificada con CC 1.152.212.380 en contra de **MÓNICA MARÍA SOTO ACEVEDO** identificada con CC 1.214.734.944, rotulado bajo el radicado 05001 40 03 **022 2018 00023** 00. Se precisa que en virtud de lo previsto en el **Decreto 806 de 2020**, en concordancia con el párrafo del **artículo 452 del Código General del Proceso**, la subasta se surtirá de manera electrónica, para lo cual, se utilizará el aplicativo "LIFESIZE" proveído como herramienta oficial de audiencias por la Rama Judicial. El link de la audiencia fue el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/9996653> y estuvo debidamente informado a las partes e interesados a través del estado electrónico que fijó fecha, el aviso de remate publicado en un diario de amplia circulación y en el microsítio del despacho en la Página Web de la Rama Judicial (remates). El Juzgado se constituyó en Audiencia Pública, con el fin indicado y declaró abierto el acto, que se tramitará de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso. Se cumplió con las formalidades propias que exige esta diligencia, como es la debida **PUBLICACIÓN** del aviso de remate, en un diario de amplia circulación, hecho que se verifica con la publicación efectuada en el diario **EL COLOMBIANO**, el día domingo 5 de septiembre de 2021 allegada al plenario a folio 136, así como el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5300790** actualizado, el cual obra a folios 137 a 140 del expediente. El inmueble objeto de subasta se encuentra ubicado en la Carrera 49ª No. 92-35 (301) Tercer piso apartamento y dirección catastral en la Carrera 49ª No. 92-35 INT. 0301 de Medellín. Destinado a vivienda, con un área construida de 70.90 M<sup>2</sup>, área libre patio 2 de 24.89 M<sup>2</sup>, área construida en el segundo piso 5.76 M<sup>2</sup>, total privada 101.55 M<sup>2</sup>, altura variable, y cuyos **LINDEROS** son: Por debajo, losa de concreto de dominio común con la segunda planta; por encima, con la cubierta general del edificio; por el frente y Oriente, muro de fachada de dominio común, andén de por medio con la Carrera 49ª; por atrás u Occidente, muro común de cierre del edificio, con vacío al segundo piso; por un costado o Norte, muro común de cierre con la propiedad 92-43/41 de la carrera 49ª, y por el otro costado o sur, muro común de cierre con la propiedad No. 92-27/29 de la carrera 49ª. **FORMA DE ADQUISICIÓN:** La ejecutada **MÓNICA MARÍA SOTO ACEVEDO**, adquirió el inmueble objeto de subasta, mediante compraventa efectuada a **FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ**, con Escritura Pública No. 19684 del 28 de diciembre de 2016, elevada en la notaría 15 de Medellín (Anotación 013 del Certificado de Tradición y libertad). El inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de **\$92.000.000**; siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de **\$64.400.000**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$36.800.000**. Para llevar a efecto la diligencia, se ubicó una urna en las instalaciones del Despacho para que los oferentes depositaran sus posturas físicas en sobre cerrado, dentro de la hora de la diligencia. Se advierte que de conformidad con el inciso 1 del artículo 451 del C.G.P.,



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

no se presentaron posturas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, ni físicas ni electrónicas de conformidad con el parágrafo del artículo 452 del CGP. Transcurrida una hora de abierta la licitación y siendo las once de la mañana (11:00 am), se procede a abrir la urna y extraer UNA (1) POSTURA realizada en sobre cerrado depositado en la misma, la cual se procedió a abrir en presencia del público asistente a la diligencia virtual, pudiéndose verificar que se trata de la postura del doctor **ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO**, identificado con la C.C. 8.433.796, y Tarjeta Profesional No. 155.255 del C.S. de la J., escrito mediante el cual manifiesta que el valor de su oferta es la suma de **\$100.000.000**. Se trata entonces del apoderado judicial de la ejecutante, quien, una vez verificado el expediente, tiene poder expreso para "*presentar ofertas y/o licite en diligencia de remate*" (f. 24). No presenta la consignación del 40% para hacer postura, por cuanto el crédito supera el valor del avalúo dado al bien objeto de remate. El Dr. **ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO**, ofrece por cuenta del crédito, la suma de **\$100.000.000**. Así las cosas, verificándose que la postura más alta (LA ÚNICA) fue la efectuada por el apoderado de la ejecutante, **CAMILA SALAZAR FRANCO**, y ésta cumple con las exigencias de los artículos de los artículos 451, 453 y 468 numeral 5 del C.G.P., y al no existir oferta superior sobre el inmueble, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, ADJUDICA** a la señora **CAMILA SALAZAR FRANCO**, identificada con C.C. 1.152.212.380, el inmueble identificado con matrícula **No. 01N-5300790**, rematado por ésta por cuenta del crédito, en la suma de **\$100.000.000**. No será necesario consignar diferencia alguna, toda vez que el valor del crédito supera el valor por el cual fue adjudicado el inmueble; la liquidación del crédito al 13 de julio de 2021, asciende a la suma de \$200.577.354. Para proceder con la aprobación del remate (**Art. 453 C. G. del P**), de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, el adjudicatario deberá pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate en el Banco Agrario de Colombia en el convenio No. 13477 o en la Cuenta Corriente No. 3-0820-000635-8 a favor del CSJ. Así mismo, deberá aportar el uno por ciento (1%) correspondiente a impuestos de la **DIAN**, el paz y salvo por concepto del impuesto predial y el pago de administración y/o servicios públicos, de haber lugar a ello. Lo aquí resuelto queda notificado en estrados y siendo las 11:51 a.m. se finaliza la diligencia y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron.

La grabación de la audiencia hace parte integral del expediente digital.

**SANDRA SÁNCHEZ OSORIO**  
JUEZ